

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210103500**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique claramente cuál es la cuantía de la demanda, sumando pretensiones e intereses a la fecha de interposición de la misma.

2°. Presente las pretensiones de la demanda separando en debida forma el valor del capital, de los impuestos cobrados.

3°. acredite la calidad de autorretenedor para el cobro de los impuestos pretendidos.

4°. Aclare porque el sello de recibido de la factura es de una sociedad diferente a la demandada.

5°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

6°. Aporte el poder conferido por mensaje de datos, conforme a lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 162, hoy 10 de diciembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11174d3c9a4aa21ecc559798987ed6a75fea6b6e7daf08b8a4ac9f7f717752e**

Documento generado en 09/12/2021 12:32:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>